



DECRETO por el que se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 75 y una fracción III al artículo 76 de la Ley General de Educación (DOF 17-04-2009)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 75 y una fracción III al artículo 76 de la Ley General de Educación.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2009

PROCESO LEGISLATIVO	
01	28-05-2008 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación. Presentada por la Diputada Susana Monreal Ávila (PRD), a nombre de diversos grupos parlamentarios. Se turnó a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 28 de mayo de 2008.
02	15-10-2008 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que adiciona las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 75, y III al artículo 76 de la Ley General de Educación. Aprobado en lo general y en lo particular, por 387 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 15 de octubre de 2008. Discusión y votación, 15 de octubre de 2008.
03	16-10-2008 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto que adiciona las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 75, y III al artículo 76 de la Ley General de Educación. Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, Segunda. Gaceta Parlamentaria, 16 de octubre de 2008.
04	03-03-2009 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que adiciona las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 75, y III al artículo 76 de la Ley General de Educación. Aprobado en lo general y en lo particular, por 94 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 26 de febrero de 2009. Discusión y votación, 3 de marzo de 2009.
05	17-04-2009. Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 75 y una fracción III al artículo 76 de la Ley General de Educación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2009.

28-05-2008

Comisión Permanente.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

Presentada por la Diputada Susana Monreal Ávila (PRD), a nombre de diversos grupos parlamentarios.

Se turnó a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de la Cámara de Diputados.

Diario de los Debates, 28 de mayo de 2008.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION

(Presentada por los CC. Diputados Susana Monreal Avila, a nombre de los CC. Diputados Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Víctor Manuel Lizárraga Peraza, Abundio Peregrino García, Sergio Sandoval Paredes y Constantino Acosta Dávila)

- **La C. Diputada Susana Monreal Avila:** Con su permiso, señora Presidenta.

“Los que suscriben, Diputados Federales integrantes de diversos grupos parlamentarios de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 73, fracción XXV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de atención a la problemática de la prescripción y administración de fármacos peligrosos por sus efectos colaterales en centros escolares a educandos que presentan síntomas de Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La protección de los derechos de las niñas y niños que viven en circunstancias de vulnerabilidad ha sido una constante en el trabajo legislativo en nuestro país en la última década, compromiso que se asume por la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión.

En la actualidad, se hace necesario que el Sistema Educativo Nacional desarrolle y consolide acciones, programas y normatividad expresa, para proteger el derecho a la educación de los menores que manifiestan necesidades educativas especiales, entre ellos, los que presentan el denominado “Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH).” Este padecimiento, en muchos casos, es “diagnosticado” no por médicos especialistas sino por servidores públicos del sistema educativo, sin bases metodológicas, capacitación o norma específica alguna.

Lo anterior, provoca que algunos estudiantes sean víctimas de discriminación, abusos e incluso inducción al tratamiento con medicamentos, sin previa receta médica y diagnóstico profesional. Si bien estos medicamentos están autorizados por la Secretaría de Salud, son clasificados como psicotrópicos y pueden afectar la salud, inducir a la adicción y motivar la marginación de los educandos de su proceso educativo.

La prescripción de fármacos en los centros escolares a niñas y niños que presentan síntomas de “hiperactividad y déficit en la atención” está provocando en los últimos años una gran polémica, que hoy en día se inserta en el debate en torno a las llamadas causas “biológicas” de la conducta.

El objetivo del presente proyecto de decreto es atender la problemática de la prescripción y administración de fármacos peligrosos por sus efectos colaterales, en centros escolares a educandos que presentan dichos síntomas de hiperactividad y déficit en la atención; síntomas que pueden tener sus causas en problemas psicosociales o de alimentación, los cuales pueden ser tratados con estrategias pedagógicas, psicológicas, nutricionales, de apoyo familiar, entre otras.

Según datos del *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales* (Masson, 1995), por sus siglas en inglés DSM-IV, el término Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), se utiliza para describir una situación del comportamiento que implica una dificultad para mantener la atención y una actividad motriz excesiva. Secundariamente, puede manifestarse en desobediencia, distracción, inquietud continua, irreflexión e impulsividad, escaso autocontrol, problemas de coordinación motriz, problemas de socialización y variación de las emociones, lo cual generalmente deriva en imposibilidad de adaptación a un grupo escolar y/o bajo rendimiento académico.

Como ya se mencionó, en algunos centros escolares se da el caso de alumnos a los que sin ningún diagnóstico médico específico se les diagnostica el llamado “Déficit de Atención”, y se les administra los fármacos llamados Ritalin e Imipramina, entre otros nombres comerciales del Metilfenidato; o bien, se condiciona la oferta educativa a que los niños estén siendo medicados con las mencionadas drogas.

El Ritalin, por ejemplo, es un estimulante del sistema nervioso central, que origina un aumento en la frecuencia respiratoria, provoca que la gente se sienta bien, más despierto, más activo y esto es parte del efecto que causa la adicción. Además, eleva el estado de alerta en la persona, estimula el sistema respiratorio en pacientes que padecen algún grado de depresión respiratoria o que tienen exagerada tendencia a dormirse; es una sustancia de importancia terapéutica que puede inducir adicciones a drogas y un daño progresivo en los niños.

La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), órgano fiscalizador independiente y cuasi-judicial encargado de aplicar las Convenciones y Convenios de las Naciones Unidas relativos a las drogas, ha advertido de un aumento del consumo mundial del metilfenidato, sustancia activa del “Ritalin”, que pasó de menos de 3 toneladas en 1990 a más de 8.5 toneladas en 1994, y dentro del periodo comprendido entre 1997 y el 2001 aumentó de 11.6 toneladas a 15.4 toneladas. La JIFE argumenta que este incremento de proporciones sin precedentes, se debe a la difusión masiva para la utilización de la sustancia en el tratamiento del “trastorno de la concentración” en los niños.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica (ENEP, 2006), entre 5 y 6 por ciento de la población entre 6 y 16 años de edad padecen TDAH. De esa manera, en México existen aproximadamente 1'600,000 niños con TDAH, pero sólo el 8 por ciento está diagnosticado y tratado. Los niños que lo padecen son generalmente etiquetados, discriminados y muchos excluidos de las escuelas, y en otras ocasiones se les condiciona la permanencia en el sistema escolar a costa de seguir tratamientos con los fármacos arriba mencionados. Y aún más, se sabe de casos donde algunas escuelas llegan a “boletinarlos”, para que los niños expulsados no sean admitidos en otras escuelas.

Lo anterior, representa serias violaciones a las garantías establecidas en el artículo primero de la Constitución; al derecho de educación del artículo tercero constitucional; y a los principios de satisfacción de necesidades básicas para los niños y niñas establecidos en el artículo cuarto de nuestra Carta Magna.

Asimismo, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece, en su artículo tercero, el derecho que tiene este segmento de la población para formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad; y uno de los principios rectores de este derecho es el de la no-discriminación por ninguna razón ni circunstancia.

Esta misma Ley, en su artículo 21, señala que las *“niñas, niños y adolescentes tienen al derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en términos establecidos en el artículo tercero constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas”*.

En el comparativo internacional, diversos países han implementado medidas para contrarrestar el problema de la medicación irresponsable en los centros educativos. Así, en el caso de los Estados Unidos de Norteamérica, la Ley Educativa para Individuos con Discapacidad (Individuals with Disabilities Education Act) establece que:

“(a) EN GENERAL. Las agencias de educación del Estado deben prohibir al personal docente tanto Estatal como Local que exijan que el niño obtenga una receta médica de sustancias clasificadas dentro de la Ley de Sustancias Controladas como condicionante para asistir a la escuela; recibir una evaluación bajo la sección 614 (a) y (c) u obtener servicios”.

Asimismo, en los Estados Unidos de Norteamérica la Agencia para la Administración de Drogas y Alimentos (FDA por sus siglas en inglés), emitió una Alerta Oficial (FDA ALERT [09/2005]) sobre los riesgos del medicamento conocido como Strattera, el cual es utilizado frecuentemente para tratar el TDAH. La argumentación de la FDA es contundente al alertar que *“el medicamento Strattera puede incrementar los pensamientos suicidas o intentos de suicidio en niños y adolescentes”*.

El caso de la Federación Rusia también es relevante, dado que en abril de 2006 el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de este país determinó que *“dado los serios efectos secundarios, incluyendo la inclinación hacia el suicidio”, el “Estado retira el registro a la droga Strattera (sustancia activa Atomoxetine)”*.

Por los datos anteriormente expuestos, los promoventes consideramos que se hace indispensable que en el Sistema Educativo Nacional se evite la administración de drogas psicotrópicas, sin previa receta médica y consentimiento de los padres, a las niñas y niños por supuestas dificultades de aprendizaje o de problemas de conducta. Asimismo, se deben promover programas de tratamiento con base en actividades pedagógicas y didácticas, así como difundir información científica a los padres y maestros para que los oriente sobre el daño que generan las drogas para el tratamiento del TDAH.

En esa lógica, esta Iniciativa pretende mantener los derechos ya consagrados de las niñas y niños, reafirmando postulados y principios que protegen en mayor medida los derechos de la infancia. Así, debemos ser muy cuidadosos en señalar quién está autorizado para administrar medicamentos psicotrópicos o estupefacientes, que como se sabe, pueden producir daños colaterales a la salud, dependencia o, incluso, poner en peligro la vida.

Al respecto, se debe considerar que de conformidad con los artículos 240, 241, 242, 251 y 252 de la Ley General de Salud, sólo pueden prescribir estupefacientes y psicotrópicos los profesionales de la salud expresamente señalados y en los términos siguientes:

“Artículo 240.- Sólo podrán prescribir estupefacientes los profesionales que a continuación se mencionan, siempre que tengan título registrado por las autoridades educativas competentes, cumplan con las condiciones que señala esta Ley y sus reglamentos y con los requisitos que determine la Secretaría de Salud:

I. Los médicos cirujanos;

II. Los médicos veterinarios, cuando los prescriban para la aplicación en animales, y

III. Los cirujanos dentistas, para casos odontológicos.

Los pasantes de medicina, durante la prestación del servicio social, podrán prescribir estupefacientes, con las limitaciones que la Secretaría de Salud determine.

Artículo 241.- La prescripción de estupefacientes se hará en recetas especiales, que contendrán, para su control, un código de barras asignado por la Secretaría de Salud, o por las autoridades sanitarias estatales, en los siguientes términos:

I. Las recetas especiales serán formuladas por los profesionales autorizados en los términos del artículo 240 de esta ley, para tratamientos no mayores de treinta días, y

II. La cantidad máxima de unidades prescritas por día, deberá ajustarse a las indicaciones terapéuticas del producto.

Artículo 242.- Las prescripciones de estupefacientes a que se refiere el Artículo anterior, sólo podrán ser surtidas por los establecimientos autorizados para tal fin.

Los citados establecimientos recogerán invariablemente las recetas o permisos, harán los asientos respectivos en el libro de contabilidad de estupefacientes y entregarán las recetas y permisos al personal autorizado por la Secretaría de Salud, cuando el mismo lo requiera.

Únicamente se surtirán prescripciones de estupefacientes, cuando procedan de profesionales autorizados conforme al artículo 240 de esta ley y que contengan los datos completos requeridos en las recetas especiales y las dosis cumplan con las indicaciones terapéuticas aprobadas.

...

Artículo 251.- Las sustancias psicotrópicas incluidas en la fracción III del Artículo 245 de esta Ley, así como las que se prevean en las disposiciones aplicables o en las listas a que se refiere el Artículo 246, cuando se trate del grupo a que se refiere la misma fracción, requerirán para su venta o suministro al público, receta médica que contenga el número de la cédula profesional del médico que la expida, la que deberá surtirse por una sola vez y retenerse en la farmacia que la surta, de acuerdo a las disposiciones de la Secretaría de Salud.

Artículo 252.- Las sustancias psicotrópicas incluidas en la fracción IV del artículo 245 de esta ley, así como las que se prevean en las disposiciones aplicables o en las listas a que se refiere el artículo 246, cuando se trate del grupo a que se refiere la misma fracción, requerirán, para su venta o suministro al público, receta

médica que contenga el número de la cédula profesional del médico que la expida, la que podrá surtirse hasta por tres veces, con una vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de su expedición y no requerirá ser retenida por la farmacia que la surta, las primeras dos veces”.

Cabe señalar, que el artículo 421 del mismo cuerpo normativo establece como sanción a la violación de estas disposiciones, una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces el salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

En suma, los firmantes proponemos endurecer las medidas para que los prestadores de servicio educativo se abstengan de administrar este tipo de medicamentos a los niños y niñas que presenten síntomas de hiperactividad y/o déficit de atención.

Por ello, esta Iniciativa adiciona dos fracciones al artículo 75 de la Ley General de Educación, artículo que hace referencia a las infracciones, sanciones y recurso administrativo aplicables para el ámbito educativo. En esencia, se propone que se incluya como infracciones para quienes prestan servicios educativos el administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de los padres o tutores, medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

Asimismo, se propone sean sujetos de sanción quienes expulsen o se nieguen a prestar el servicio educativo a niñas, niños y adolescentes que presenten problemas de aprendizaje; y que condicionen su aceptación o permanencia en el plantel al sometimiento a tratamientos médicos específicos.

Finalmente, señalamos que los legisladores debemos coadyuvar en garantizar que los centros educativos se enfoquen en la formación de ciudadanos críticos y participativos, y que no distraigan estas funciones esenciales al pretender diagnosticar y atender problemas que sólo los expertos de la salud pueden y deben realizar.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACION.

Artículo Único. Se adiciona las fracciones XIII y XIV al artículo 75 y una nueva fracción III al artículo 76 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a XII.- ...

XIII.- Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de los padres o tutores, medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas, y

XIV.- Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a niñas, niños y adolescentes que presenten problemas de aprendizaje, condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos; presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas, que no sean oficiales, para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos.

...

Artículo 76.-...

I. a II.-...

III.- En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en las fracciones XIII y XIV del artículo anterior, se aplicaran las sanciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.

...

TRANSITORIO

Unico. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, 28 de mayo de 2008.

Atentamente

Dip. **Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla**, (PRD).- Dip. **Víctor Manuel Lizárraga Peraza**, (PRD).- Dip. **Abundio Peregrino García**, (PT).- Dip. **Sergio Sandoval Paredes**, (PRI).- Dip. **Constantino Acosta Dávila**, (PAN)”

Es cuanto, señora Presidenta.

(Aplausos)

- **La C. Presidenta Diputada Carbajal Méndez:** Gracias, Diputada Monreal Avila. Túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados.

15-10-2008

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que adiciona las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 75, y III al artículo 76 de la Ley General de Educación.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 387 votos en por, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 15 de octubre de 2008.

Discusión y votación, 15 de octubre de 2008.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XIII, XIV Y XV AL ARTÍCULO 75, Y III AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de atender la problemática de la prescripción y administración de fármacos en centros escolares a educandos que presentan síntomas de trastorno de déficit de atención e hiperactividad, a cargo de los diputados Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla y Víctor Manuel Lizárraga Peraza , del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; del diputado Abundio Peregrino García , del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; del diputado Sergio Sandoval Paredes , del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del diputado Constantino Acosta Dávila , del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LX Legislatura.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39, 44 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 56, 60, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente

Dictamen

I. Antecedentes

A. En la sesión permanente de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión celebrada el día 28 de mayo de 2008, diputados de diversos grupos parlamentarios presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de atención de la problemática de la prescripción y administración de fármacos en centros escolares a educandos que presentan síntomas de trastorno de déficit de atención e hiperactividad.

B. En esa fecha, la Presidencia de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen correspondiente.

C. En sesión plenaria de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de fecha 18 de septiembre de 2008, diversos diputados de la comisión manifestaron su deseo de adherirse a la propuesta de los firmantes de la presente iniciativa, por lo que se acordó constatar dicho pronunciamiento en el presente dictamen. Los diputados adherentes a la iniciativa en comento son los siguientes: diputado Enrique Rodríguez Uresti (PAN); diputado Adrian Pedrozo Castillo (PRD); diputado Odilón Romero Gutiérrez (PRD); diputado Arnoldo Ochoa González (PRI); diputado Ariel Castillo Nájera (Nueva Alianza); diputado José Rosas Aispuro (PRI); diputado Daniel Amador Gaxiola (PRI); diputado Raymundo Cárdenas Hernández (PRD); diputado Juan de Dios Castro Muñoz (PAN); diputado Jesús Vicente Flores Morfín (PAN); diputada María Gabriela González Martínez (PAN); diputado Benjamín Ernesto González Roaro (PAN); diputado Sergio Hernández Hernández (PRD); diputado Francisco Javier Murillo Flores (PAN); diputada Concepción Ojeda Hernández (PRD); diputado José Ignacio Alberto Rubio Chávez (PAN); diputado José de Jesús Solano Muñoz (PAN); diputado

Miguel Ángel Solares Chávez (PRD); diputado Gerardo Sosa Castelán (PRI); y diputado José Luis Varela Lagunas .

II. Descripción de la iniciativa

En la exposición de motivos se reconoce la necesidad de consolidar acciones, programas y normatividad para proteger el derecho a la educación de los menores que manifiesten necesidades educativas especiales, tales como el denominado "trastorno por déficit de atención e hiperactividad" (TDAH).

De acuerdo con la iniciativa este padecimiento, en muchos casos, es "diagnosticado" no por médicos especialistas sino por servidores públicos del sistema educativo "sin bases metodológicas, capacitación o norma específica alguna".

Esto provoca --precisa la iniciativa-- que algunos estudiantes sean inducidos al tratamiento con medicamentos psicotrópicos, sin previa receta médica y diagnóstico profesional y que pueden afectar la salud o inducir a la adicción.

En tal sentido, el objetivo del proyecto de decreto que se pone a la consideración de esta Asamblea, es atender la problemática de la prescripción y administración de fármacos peligrosos en los centros escolares a educandos que presentan síntomas de hiperactividad y déficit en la atención.

De acuerdo con los iniciantes "...en algunos centros escolares se da el caso de alumnos a los que sin ningún diagnóstico médico específico se les diagnostica el llamado "déficit de atención", y se les administra los fármacos llamados Ritalin e Imipramina, entre otros nombres comerciales del metilfenidato; o bien, se condiciona la oferta educativa a que los niños estén siendo medicados con las mencionadas drogas".

En la exposición de motivos resalta la gravedad del problema al señalar que: "El Ritalin, por ejemplo, es un estimulante del sistema nervioso central, que origina un aumento en la frecuencia respiratoria, provoca que la gente se sienta bien, más despierto, más activo y esto es parte del efecto que causa la adicción. Además, eleva el estado de alerta en la persona, estimula el sistema respiratorio en pacientes que padecen algún grado de depresión respiratoria o que tienen exagerada tendencia a dormirse; es una sustancia de importancia terapéutica que puede inducir adicciones a drogas y un daño progresivo en los niños".

Asimismo, se señala que "La Junta Internacional de Fiscalización de Estupeficientes (JIFE), órgano fiscalizador independiente y cuasi-judicial encargado de aplicar las convenciones y convenios de las Naciones Unidas relativos a las drogas, ha advertido de un aumento del consumo mundial del metilfenidato, sustancia activa del Ritalin, que pasó de menos de 3 toneladas en 1990 a más de 8.5 toneladas en 1994, y dentro del periodo comprendido entre 1997 y el 2001 aumentó de 11.6 toneladas a 15.4 toneladas. La JIFE argumenta que este incremento de proporciones sin precedentes, se debe a la difusión masiva para la utilización de la sustancia en el tratamiento del trastorno de la concentración en los niños".

La iniciativa destaca que, "...de acuerdo con la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica (ENEP, 2006), entre 5 y 6 por ciento de la población entre 6 y 16 años de edad padecen TDAH". Lo cual significa que, "...en México existen aproximadamente 1 millón 600 mil niños con TDAH, pero sólo el 8 por ciento está diagnosticado y tratado".

Se advierte que "los niños que lo padecen son generalmente etiquetados, discriminados y muchos excluidos de las escuelas y, en otras ocasiones, se les condiciona la permanencia en el sistema escolar a costa de seguir tratamientos con los fármacos arriba mencionados. Y aún más, se sabe de casos donde algunas escuelas llegan a "boletinarlos", para que los niños expulsados no sean admitidos en otras escuelas".

Por otra parte, se hace mención que diversos países han implantado medidas para contrarrestar el problema de la medicación irresponsable en los centros educativos.

"...en el caso de los Estados Unidos de América, la Ley Educativa para Individuos con Discapacidad (Individuals with Disabilities Education Act) establece que:

(a) En General. Las agencias de educación del Estado deben prohibir al personal docente tanto estatal como local que exijan que el niño obtenga una receta médica de sustancias clasificadas dentro de la Ley de

Sustancias Controladas como condicionante para asistir a la escuela; recibir una evaluación bajo la sección 614 (a) y (c) u obtener servicios."

"Asimismo, en los Estados Unidos de América la Agencia para la Administración de Drogas y Alimentos (FDA por sus siglas en inglés), emitió una alerta oficial (FDA *alert* 09/2005) sobre los riesgos del medicamento conocido como Strattera, el cual es utilizado frecuentemente para tratar el TDAH. La argumentación de la FDA es contundente al alertar que "el medicamento Strattera puede incrementar los pensamientos suicidas o intentos de suicidio en niños y adolescentes."

El caso de la Federación Rusa también es relevante, dado que en abril de 2006 el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de ese país determinó *que* "dado los serios efectos secundarios, incluyendo la inclinación hacia el suicidio", el "Estado retira el registro a la droga Strattera (sustancia activa atomoxetine)."

Se señala, además, que de conformidad con los artículos 240, 241, 242, 251 y 252 de la Ley General de Salud, sólo pueden prescribir estupefacientes y psicotrópicos los profesionales de la salud expresamente señalados. En tanto que el artículo 421 del cuerpo normativo establece como sanción a la violación de estas disposiciones, una multa equivalente de 6 mil hasta 12 mil veces el salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

En tal sentido se propone endurecer las medidas para que los prestadores de servicio educativo se abstengan de administrar este tipo de medicamentos a los niños y niñas que presenten síntomas de hiperactividad y déficit de atención, por lo que se propone adicionar dos fracciones al artículo 75 de la Ley General de Educación.

Adicionalmente, se propone que sean sujetos de sanción quienes expulsen o se nieguen a prestar el servicio educativo a niñas, niños y adolescentes que presenten problemas de aprendizaje o que condicionen su aceptación o permanencia en el plantel al sometimiento a tratamientos médicos específicos.

III. Consideraciones de la comisión

Los miembros de la comisión dictaminadora coincidimos ampliamente con los argumentos vertidos por las diputadas y los diputados iniciantes.

Compartimos su preocupación respecto al grave problema que genera la administración de sustancias psicotrópicas a estudiantes que presentan síntomas de hiperactividad y déficit de atención, o ambos, sin previa prescripción o receta médica y diagnóstico profesional, lo cual puede afectar seriamente la salud o inducir a la adicción.

La comisión dictaminadora considera pertinente mencionar que, si bien es cierto que de acuerdo a diversos especialistas el TDAH es un trastorno aún poco conocido y de causas poco claras --e incluso el debate llega a cuestionar el que se diagnostique al TDHA como una enfermedad¹ también lo es que este padecimiento es reconocido tanto por la Organización de la Salud, como por la Asociación Americana de Psiquiatría por el Instituto Nacional de Psiquiatría de México.

La Organización Mundial de la Salud incluye esta enfermedad como trastorno de la atención y de la actividad. En México, la Clínica de Adolescentes del Instituto Nacional de Psiquiatría reconoce como una enfermedad --con diferentes niveles de severidad-- y atiende como tal, el trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad.

Cabe señalar que en el pasado, el TDAH recibía otros nombres: disfunción cerebral mínima, hiperquinesia, trastorno hiperquinético, entre otros. Se trata de una enfermedad crónica, de inicio en la infancia. El TDAH prevalece en la edad adulta en una proporción de entre el 40 por ciento y el 60 por ciento de los casos y es uno de los problemas de salud mental más frecuentes en los niños (de 3 a 4 por ciento), pero en el grupo de edad de 6 a 9 años llega al 8 por ciento.

De acuerdo con la Asociación Americana de Psiquiatría, el TDAH se diagnostica cuando:

"A. Existen 1 o 2:

1. Seis (o más) de los siguientes síntomas de desatención han persistido por lo menos durante 6 meses con una intensidad que es desadaptativa e incoherente en relación con el nivel de desarrollo:

Desatención:

a) A menudo no presta atención suficiente a los detalles o incurre en errores por descuido en las tareas escolares, en el trabajo o en otras actividades.

b) A menudo tiene dificultades para mantener la atención en tareas o en actividades lúdicas.

c) A menudo parece no escuchar cuando se le habla directamente

d) A menudo no sigue instrucciones y no finaliza tareas escolares, encargos, u obligaciones en el centro de trabajo (no se debe a comportamiento negativista o a incapacidad para comprender instrucciones).

e) A menudo tiene dificultades para organizar tareas y actividades.

f) A menudo evita, le disgusta o es renuente en cuanto a dedicarse a tareas que requieren un esfuerzo mental sostenido (como trabajos escolares o domésticos)

g) A menudo extravía objetos necesarios para tareas o actividades (por ejemplo juguetes, ejercicios escolares, lápices, libros o herramientas).

h) A menudo se distrae fácilmente por estímulos irrelevantes.

i) A menudo es descuidado en las actividades diarias.

2. Seis (o más) de los siguientes síntomas de hiperactividad-impulsividad han persistido por lo menos durante 6 meses con una intensidad que es desadaptativa e incoherente en relación con el nivel de desarrollo:

Hiperactividad

a) A menudo mueve en exceso manos o pies, o se remueve en su asiento.

b) A menudo abandona su asiento en la clase o en otras situaciones en que se espera que permanezca sentado

c) A menudo corre o salta excesivamente en situaciones en que es inapropiado hacerlo (en adolescentes o adultos puede limitarse a sentimientos subjetivos de inquietud)

d) A menudo tiene dificultades para jugar o dedicarse tranquilamente a actividades de ocio

e) A menudo "está en marcha" o suele actuar como si tuviera un motor

f) A menudo habla en exceso Impulsividad

g) A menudo precipita respuestas antes de haber sido completadas las preguntas

h) A menudo tiene dificultades para guardar turno.

i) A menudo interrumpe o se inmiscuye en las actividades de otros (p. ej. se entromete en conversaciones o juegos).

Ahora bien, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), a la que se hace referencia en la exposición de motivos de la Iniciativa materia del presente Dictamen, advirtió en su informe de 1998, que muchos países no cuentan con la experiencia ni la información necesaria sobre la forma de detectar o impedir el diagnóstico excesivo del TDAH y el tratamiento médicamente injustificado con metilfenidato u otros estimulantes.² Y advierte, que "...no obstante, la legitimidad de la comercialización de estupefacientes o sustancias psicotrópicas con fines terapéuticos debe basarse, al igual que para cualquier otro medicamento, en datos científicos, y su autorización debe seguir dependiendo del órgano normativo nacional competente en materia de drogas". "...por lo que prescripción de drogas *psicoactivas* debe basarse en dosis y diagnósticos médicos adecuados, y evitarse la automedicación".

Así también, cabe mencionar que más de mil expertos de Argentina, entre docentes, pediatras, psicólogos, psicopedagogos, neurólogos y psiquiatras firmaron un documento en el que alertaron sobre la gravedad de estigmatizar y unificar a distintos niños y niñas con un mismo diagnóstico: Trastorno por Déficit de Atención³.

Independientemente del diagnóstico médico del TDAH, el problema que nos ocupa es que personas que no están debidamente capacitadas y autorizadas, administran medicamentos que contienen sustancias psicotrópicas por cualquier problema de comportamiento que presenten niñas o niños.

Siguiendo las recomendaciones de la JIFE, diferentes estados del país del norte han tomado medidas normativas al respecto, estableciendo criterios más estrictos para la administración de medicamentos que contienen sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

Así, por ejemplo, en Colorado la Junta Estatal de Educación emitió una resolución a efecto de fomentar el uso de soluciones académicas para resolver problemas de conducta, atención y aprendizaje en el salón de clases (10/99, aprobada el 11 de noviembre de 1999).

La Asamblea General de Georgia creó la Comisión sobre Medicación Psiquiátrica de Niños en Edad Escolar, para investigar el uso y efectos de los medicamentos psiquiátricos en niños, y hacer recomendaciones para mejorar la vigilancia de la tasa de prescripciones de esos medicamentos (R 1079, 16 de febrero de 2000, aprobada el 1 mayo de 2000).

En Texas, la Junta Estatal de Educación dictó una resolución que impulsa al personal escolar local a emplear soluciones académicas o de administración probadas para resolver dificultades de conducta, atención y aprendizaje como exámenes, tutoría, fonética, pruebas de la vista, entre otras, que se sabe son efectivas e inofensivas (1 de noviembre de 2000, aprobada el 3 noviembre de 2000).

Más recientemente, Louisiana obligó a las direcciones de las escuelas a que adopten reglamentos que prohíban que los maestros hagan ciertas recomendaciones o sugerencias relacionadas con el uso de drogas psicotrópicas para los estudiantes y para los diagnósticos de los estudiantes (H 234, aprobada el 5 de julio de 2006).

En el mismo sentido, en California se estableció que únicamente un juez de la corte para menores puede ordenar la medicación psicotrópica a los centros de la corte para niños que estén en guarderías (AB 1514, 23 feb 2007, aprobada por el pleno de la Asamblea, 20 julio 2007).

Cabe aclarar, por otro lado, que la iniciativa se refiere sólo a los medicamentos que contienen sustancias psicotrópicas, y no a los estupefacientes. Es importante que como legisladores podamos regular cualquier situación de hecho que pudiese afectar a las niñas y niños del país, por lo que se propone que se prohíba, de igual manera, que personas que no están debidamente capacitadas y autorizadas administren no sólo psicotrópicos sino también estupefacientes a los educandos que, como lo advierte la misma Ley General de Salud, pueden causar alteraciones mentales o dependencia.

La reformas planteadas a la Ley General de Educación para considerar como infracción este tipo de acciones, es concordante con lo que establece la Ley General de Salud en sus artículos 240, 241, 242, 251, 252 y 467.

En efecto, al ser los estupefacientes y los psicotrópicos medicamentos de alto riesgo, la Ley General de Salud establece fuertes restricciones para su prescripción.

Así por ejemplo, el artículo 240 señala que sólo podrán prescribir estupefacientes los profesionales que tengan título registrado por las autoridades educativas competentes, cumplan con las condiciones que señala la propia ley y sus reglamentos y con los requisitos que determine la Secretaría de Salud; los médicos cirujanos; los cirujanos dentistas, para casos odontológicos y los pasantes de medicina, con las limitaciones que la Secretaría de Salud determine.

El artículo 241 señala que la prescripción de estupefacientes se hará en recetas especiales, que contendrán, para su control, un código de barras asignado por la Secretaría de Salud, o por las autoridades sanitarias estatales, en los siguientes términos.

En tanto que el artículo 242 establece que las prescripciones de estupefacientes, sólo podrán ser surtidas por los establecimientos autorizados para tal fin. Y que dichos establecimientos deben recoger invariablemente las recetas o permisos y que deberán dejar asientos respectivos en el libro de contabilidad de estupefacientes y entregarán las recetas y permisos al personal autorizado por la Secretaría de Salud, cuando lo requiera.

En cuanto a las sustancias psicotrópicas a las que se refiere la Ley General de Salud, los artículos 251 y 252 disponen que se requiere para su venta o suministro al público, receta médica que contenga el número de la cédula profesional del médico que la expida, la que deberá surtirse por una sola vez y retenerse en la farmacia que la surta, de acuerdo a las disposiciones de la Secretaría de Salud.

Incluso, el artículo 467 del cuerpo normativo establece como pena de siete a quince años prisión al que induzca o propicie que menores de edad o incapaces consuman, mediante cualquier forma, sustancias que produzcan efectos psicotrópicos.

Se debe tomar en cuenta, además, que el artículo 33 de la Convención sobre los Derechos del Niño (resolución 44/25 de la Asamblea General), dice lo siguiente: "Los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias"⁴.

En tal sentido, no se puede aceptar que trabajadores de la educación, sin el conocimiento médico específico y sin la autorización requerida administren psicotrópicos o estupefacientes a los educandos.

De esta forma, se propone establecer en la fracción XIII del artículo 75 que para que se pueda administrar a los educandos medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas y estupefacientes se deben cumplir dos supuestos: **1) Contar con la correspondiente prescripción médica, expedida por un profesional de la salud debidamente autorizado, en los términos de la Ley General de la Salud y, 2) Contar con el consentimiento informado de los padres o tutores.**

Asimismo, se propone establecer una fracción XIV que prohíba de manera explícita a los prestadores de servicios educativos, sugerir o promover el uso de este tipo de medicamentos para la atención de problemas de conducta, aprendizaje o bajo rendimiento escolar.

En ese sentido, se propone agregar una fracción XV al numeral referido, a fin de impedir, que por problemas de aprendizaje, se niegue el servicio a los alumnos o bien que éste sea condicionado al sometimiento de tratamientos médicos específicos, ésta fracción prohíbe --de forma categórica-- que quien preste servicios educativos presione a los padres o tutores para que atiendan problemas de aprendizaje de los alumnos ya sea en un lugar o con un médico determinado.

Finalmente, la iniciativa propone que sean sujetos de sanción quienes expulsen o se nieguen a prestar el servicio educativo a niñas, niños y adolescentes que presenten problemas de aprendizaje; y que condicionen su aceptación o permanencia en el plantel al sometimiento a tratamientos médicos específicos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación

Artículo Único. Se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 75 y una fracción III al artículo 76 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 75. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a XII. ...

XIII. Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de los padres o tutores, medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

XIV. Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes, y

XV. Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a niñas, niños y adolescentes que presenten problemas de aprendizaje, condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos; presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos.

...

Artículo 76. ...

I. y II. ...

III. En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en las fracciones XIII y XIV del artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Véase, por ejemplo, a **Baughman, Jr. y Craig Hovey**. *El Fraude del TDAH*. México, Universidad Autónoma de Nuevo León y Comisión Ciudadana de Derechos Humanos, 2007. También a **Vasen, Juan**. *La atención que no se presenta: el "mal" llamado ADD*.

2 http://www.incb.org/incb/es/annual_report_1998_chapter2.html#IID3 Véase en el Clarín.com. fecha 22 de abril de 2007. <http://www.clarin.com/diario/2007/04/22/sociedad/s-04015.htm>4 Entrada en vigor para México: 21 de octubre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2008.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados: Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), presidente; Constantino Acosta Dávila (rúbrica), Ariel Castillo Nájera (rúbrica), Leobardo Curiel Preciado (rúbrica), Delber Medina Rodríguez (rúbrica), Víctor Manuel Lizárraga Peraza (rúbrica), Adrián Pedrozo Castillo (rúbrica), Abundio Peregrino García (rúbrica), Enrique Rodríguez Uresti (rúbrica), Odilón Romero Gutiérrez (rúbrica), Arnoldo Ochoa González (rúbrica), Sergio Sandoval Paredes (rúbrica), secretarios; José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), Daniel Amador Gaxiola, Raymundo Cárdenas Hernández, Juan de Dios Castro Muñoz (rúbrica), Faustino Javier Estrada González, Jesús Vicente Flores Morfín (rúbrica), María Gabriela González Martínez (rúbrica), Benjamín González Roaro, Sergio Hernández Hernández (rúbrica), Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo, Adolfo Mota Hernández, Francisco Javier Murillo Flores (rúbrica), Concepción Ojeda Hernández (rúbrica), Ignacio Alberto Rubio Chávez (rúbrica), José de Jesús Solano Muñoz (rúbrica), Miguel Ángel Solares Chávez, Gerardo Sosa Castelán (rúbrica), José Luis Varela Lagunas (rúbrica).

15-10-2008

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que adiciona las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 75, y III al artículo 76 de la Ley General de Educación.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 387 votos en por, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 15 de octubre de 2008.

Discusión y votación, 15 de octubre de 2008.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XIII, XIV Y XV AL ARTÍCULO 75, Y III AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 75, y la fracción III al artículo 76 de la Ley General de Educación.

En virtud de que se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la lectura.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputado presidente, mayoría por la afirmativa. Se le dispensa la lectura.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Está a discusión el Dictamen, tiene el uso de la palabra el presidente de la Comisión de Educación para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla : Gracias. Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, los integrantes de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados ponemos a consideración de la asamblea el presente proyecto de decreto que atiende dos problemas que habían sido ya comentados en el pleno.

En primer lugar, el hecho de que en algunas escuelas de educación básica se han presentado casos en los que se administran medicamentos psicotrópicos o estupefacientes sin la debida prescripción médica, diagnóstico especializado ni consentimiento de los padres.

Reconociendo merecidamente la labor de los docentes de educación básica de nuestro país, debemos estar plenamente conscientes que su formación no está orientada a diagnosticar problemas neurológicos o psiquiátricos, tales como el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH).

No cabe duda de que los maestros de grupo mediante el trato diario con sus alumnos cuentan con información privilegiada que les permite identificar los casos en los que podrían presentarse problemas de aprendizaje, pero su labor profesional debe ser informar a los padres de familia y canalizar los casos, para su diagnóstico y atención por parte del personal médico calificado.

El segundo problema que se pretende atender con este dictamen es que, argumentando problemas de aprendizaje, se niegue el servicio educativo a los alumnos o se les admita en una escuela con la condición de que se sometan a tratamientos médicos específicos. Esto provoca que a las niñas y a los niños se les etique en las escuelas como "alumnos problema", e incluso, se les boletine en otros planteles para que no sean admitidos.

Los diputados de la Comisión de Educación nos proponemos coadyuvar mediante este dictamen a que este tipo de prácticas se erradiquen del sistema educativo mexicano. Es importante mencionar que los legisladores de la Comisión de Educación, de todas las fracciones parlamentarias, reconocemos la importancia del

diagnóstico preciso, oportuno y especializado del denominado trastorno por déficit de atención e hiperactividad.

Al respecto, menciono sólo algunos datos. El TDAH es reconocido como un padecimiento recurrente, tanto por la Organización Mundial de la Salud, como por la Asociación Americana de Psiquiatría. En nuestro país el Instituto Nacional de Psiquiatría lo describe como un problema multifactorial, por lo que su atención se efectúa mediante diversas estrategias, tales como las pedagógicas, atención psicológica, terapia conductual, apoyo familiar, estrategias nutricionales y actividades deportivas, así como la medicación.

Sabemos también que el problema no es menor. La Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica señala que en México existen aproximadamente 1.6 millones de niños con trastorno por déficit de atención e hiperactividad, pero sólo 8 por ciento es diagnosticado y tratado en forma adecuada.

Por otro lado, quiero mencionar que se ha documentado a nivel internacional que algunos de los medicamentos que habitualmente se suministran para el tratamiento del TDAH tienen efectos secundarios en la salud y pueden resultar adictivos. De ahí la necesidad de que su administración y control esté a cargo de un especialista de la salud. Incluso, existen países en los que se ha prohibido el uso de este tipo de medicamentos o se desarrollan estrategias que buscan frenar su uso indiscriminado.

Así pues, el punto nodal de esta reforma a la Ley General de Educación es adicionar su artículo 75 referente a las infracciones de los prestadores de servicios educativos.

Primero. Se propone la adición de la fracción XIII, para que los medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes no puedan ser administrados a los educandos sin previa prescripción médica y consentimiento informado de los padres o tutores.

Segundo. En el mismo sentido se propone la adición de una fracción XIV, que prohíba explícitamente que los prestadores de servicio educativo sugieran o promuevan el uso de este tipo de medicamentos para la atención de problemas de conducta, aprendizaje o bajo rendimiento escolar.

Tercero. Finalmente se impulsa la creación de una fracción XV, que prohíba que por problemas de aprendizaje se niegue el servicio a los alumnos o se les condicione al sometimiento de tratamientos médicos específicos.

No debemos perder de vista que de acuerdo con la Ley General de Salud sólo pueden prescribir estupefacientes y psicotrópicos los profesionales de la salud, expresamente señalados en los términos prescritos en la Ley General de Salud, después de un adecuado diagnóstico clínico.

En suma, la reforma nodal planteada a la Ley General de Educación busca que ésta sea concordante con lo que establece la Ley General de Salud en los artículos 240, 241, 242, 251, 252 y 467.

Deseo enfatizar que el objetivo de este dictamen es un beneficio de los estudiantes, ya que la principal preocupación de las diputadas y los diputados que lo impulsamos es proteger, en todo momento, la salud de los educandos, así como garantizar el acceso al servicio educativo a todos los mexicanos, tal y como lo establece el artículo 3o. de nuestra Carta Magna.

Es conveniente señalar que todos los grupos parlamentarios suscribieron tanto la iniciativa como la dictaminación de ésta. Sin más, a nombre de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados los exhorto a sumarse a esta encomiable reforma por la salud de los educandos de nuestro país, expresando su voto en favor de los cambios correspondientes. Muchísimas gracias, por el favor de su atención. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputado Tonatiuh Bravo.

En consecuencia está a discusión en lo general. No habiendo más oradores, consulte la Secretaría a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente...

El diputado Ector Jaime Ramírez Barba (desde la curul): Presidente, pido la palabra.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: A ver, diputado Ector Jaime Ramírez Barba, se le concede el uso de la palabra.

El diputado Ector Jaime Ramírez Barba : Con su venia, señor presidente. Muchas gracias.

Compañeros legisladores, en el Partido Acción Nacional consideramos pedirles el apoyo para este dictamen, porque sin duda ha sido hoy usanza...

Todavía ayer me comentaban un tema en el cual en una institución educativa le solicitan al padre, no le solicitan al padre, le condicionan al padre que el hijo pudiera continuar dentro de una escuela siempre y cuando tomara los medicamentos, e incluso tomándose el atrevimiento de determinar con qué doctor tendría que ir. Eso me parece totalmente inaceptable. Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica o consentimiento de los padres o tutores, medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes me parece que es un punto clave que debemos incorporar.

Hoy día un niño que corre y que juega se le considera ya hiperactivo e inmediatamente pretenden medicarlo los docentes, a veces aún sin el consentimiento de los padres, y en ocasiones haciendo medidas coercitivas. Por estos cambios a la ley y dándole la responsabilidad a los educandos y al sector educativo, como se plantea en este artículo 75, el proyecto de dictamen nos parece clave. Y nos parece clave también que el término deberá estar, sin duda, como infracción. Expulsar o negarse a prestar servicios educativos a niños o niñas y adolescentes que presenten problemas de aprendizaje, condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos...

No creo que debamos permitir, compañeros legisladores y legisladoras, que los servicios educativos tomen por su cuenta el considerar qué niño es anormal, que condicionen y que además, si le da problemas de aprendizaje ---según ellos---, en vez de hacer esta labor docente asistencial con sus hijos, con los padres de estos jóvenes o de estos niños, simplemente se diga: ``pues si no acepta...'', porque inclusive fue condicionado. Ayer me lo dijo inclusive una compañera; la citaron, le dicen: ``Si no está hoy aquí y si no va con tal terapeuta ni se presente''. Es más, para poderle dar cita con la directora se le condicionó.

Por eso en la Comisión de Salud dimos, en su momento, el punto de apoyo. Nos parece irresponsable la automedicación, y más forzada, sin que haya un consentimiento real y del conocimiento médico de sustancias de este tipo.

Nos parece un cambio que pareciera ligero en la ley. Créanme que en todos los millones de educandos y en muchas escuelas que hoy se están tomando atribuciones más allá de su competencia, debemos no permitirlo. Por eso vemos, en el Partido de Acción Nacional, con mucho agrado, que podamos votar esta iniciativa a favor. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputado. La diputada Martha Tagle tiene el uso de la palabra.

La diputada Martha Angélica Tagle Martínez : Gracias, presidente.

Sólo para manifestar, por parte del Grupo Parlamentario de Convergencia, nuestro apoyo a este dictamen, pues el Grupo Parlamentario de Convergencia desde el inicio de esta legislatura ha hecho hincapié en que es muy importante que revisemos todo el tema de salud mental.

De hecho, hay iniciativas presentadas para modificar la Ley de Salud que están pendientes. Pero ésta en particular, que reforma la Ley General de Educación, es muy importante que finalmente la aprobemos.

Ha tenido un largo proceso, viene desde la legislatura anterior. Ha ido a la Cámara de Senadores y a ésta. Y esperamos que con estas observaciones, que se han incluido por parte de la Cámara de Senadores al dictamen, finalmente sea aprobada la reforma en beneficio de los niños, porque no es posible que estemos medicando a los niños que aparentemente tienen alguna enfermedad de tipo mental sin conocer bien a bien las consecuencias que pueda tener en su salud.

Por eso, compañeros diputados, es importante que hoy aprobemos esta iniciativa. Es cuánto. Muchas gracias.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputada.

Consulte la Secretaría a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Suficientemente discutido.

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

En virtud de que no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para recoger la votación correspondiente, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas : Háganse los avisos a que refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto? Está abierto el sistema electrónico. Está abierto el sistema electrónico aún. Aún está abierto el sistema electrónico de votación para que puedan registrar su voto, diputadas y diputados que faltan. Aún permanece abierto el sistema electrónico de votación, para quienes acaban de reintegrarse.

Una vez más, si falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto, aún está abierto el sistema electrónico y pueden hacerlo en su curul.

Ciérrese el sistema de votación electrónico.

Se emitieron 387 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones, diputado presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobado en lo general y en lo particular, por 387 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 75; y una fracción III al artículo 76 de la Ley General de Educación.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

16-10-2008

Cámara de Senadores.

MINUTA con proyecto de decreto que adiciona las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 75, y III al artículo 76 de la Ley General de Educación.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Gaceta Parlamentaria, 16 de octubre de 2008.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XIII, XIV Y XV AL ARTÍCULO 75, Y III AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

MESA DIRECTIVA LX
LEGISLATURA
Of. No. DGPL 60-II-5-2013
Exp. Núm. 4172

**SECRETARIOS DE LA
H. CÁMARA DE SENADORES
PRESENTES.**

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 75 y una fracción III al artículo 76 de la Ley General de Educación, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 15 de octubre de 2008.

DIP. JOSÉ MANUEL DEL RÍO VIRGEN
Secretario

DIP. JACINTO GÓMEZ PASILLAS
Secretario

**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO
QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

Artículo Único.- Se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 75 y una fracción III al artículo 76 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a XII.-.....

XIII.- Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de los padres o tutores, medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

XIV.- Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes, y

XV.- Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a niñas, niños y adolescentes que presenten problemas de aprendizaje, condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos; presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos.

...

Artículo 76.-...

I. y II.-...

III.- En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en las fracciones XIII y XIV del artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, sin perjuicio de las penas y de otra índole que resulten.

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L O N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F.; a 15 de Octubre de 2008.

DIP. CÉSAR HORACIO DUARTE JAQUEZ
Presidente

DIP. JACINTO GÓMEZ PASILLAS
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

México, D. F., a 15 de octubre de 2008.

Lic. Emilio Suárez Licona,
Secretario Interino de Servicios Parlamentarios.

03-03-2009

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que adiciona las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 75, y III al artículo 76 de la Ley General de Educación.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 94 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 26 de febrero de 2009.

Discusión y votación, 3 de marzo de 2009.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII, XIV Y XV AL ARTICULO 75 Y UNA FRACCIÓN III AL ARTICULO 76 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION

“Comisiones unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, Segunda

H. ASAMBLEA:

A las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores, fue turnado para estudio y dictamen la minuta proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 75 y una fracción III al artículo 76 de la Ley General de Educación. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 56, 60, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y para los efectos previstos en el inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración del H. Pleno del Senado de la República el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes:

1. En sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión del 28 de mayo de 2008, diputados de distintos grupos parlamentarios presentaron iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación en relación con la prescripción y administración de fármacos a educandos con presunto padecimiento de déficit de atención e hiperactividad. Los legisladores que suscribieron la propuesta son Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla y Víctor Manuel Lizárraga Peraza del Partido de la Revolución Democrática, Abundio Peregrino García del Partido del Trabajo, Sergio Sandoval Paredes del Partido Revolucionario Institucional y Constantino Acosta Dávila del Partido Acción Nacional.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la diputación permanente del Congreso de la Unión turnó el expediente de la iniciativa a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen correspondiente.
3. El 18 de septiembre de 2008, el Pleno de la Comisión citada aprobó en sesión de trabajo la propuesta de dictamen favorable a la iniciativa presentada por el grupo plural de diputados.
4. El 15 de octubre de 2008, el dictamen fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados con 387 votos a favor y ninguno en contra.
5. La minuta procedente de la Cámara de Diputados se recibió en la Cámara de Senadores con fecha 16 de octubre de 2008, y fue turnada por la Mesa Directiva a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda.
6. Los integrantes de las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda del Senado de la República aprobaron la minuta en los términos propuestos por la Cámara de Diputados el 18 de febrero de 2009.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

La Minuta procedente de la Cámara de Diputados tiene el propósito de añadir tres nuevas fracciones al artículo 75 y una al artículo 76 de la Ley General de Educación, preceptos que establecen las sanciones de orden administrativo a que da lugar el incumplimiento de las disposiciones normativas dentro del sistema educativo nacional. Las adiciones constituyen un dispositivo jurídico para prevenir la medicación a los educandos por parte de los profesores y autoridades escolares, sin prescripción médica y autorización de parte de los padres de familia o tutores, bajo el pretexto de que los menores presenten problemas de conducta o atención durante la jornada escolar.

Una de las prioridades de un Estado democrático es la protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en todos los ámbitos de su vida cotidiana. En ese sentido, la estancia de millones de educandos en el espacio escolar representa una responsabilidad de primer orden, pues durante la jornada escolar, están bajo la custodia de las autoridades educativas y, en ese ámbito, los servidores públicos deben garantizar su seguridad y bienestar, pues actúan en representación de la autoridad del Estado. En reconocimiento de esta responsabilidad, legisladores de todos los partidos políticos representados en la Cámara de Diputados, han manifestado su conformidad con eliminar o limitar la práctica de medicar a niñas y niños que, presuntamente, presentan problemas de conducta identificados con el *Trastorno por déficit de atención e hiperactividad* (TDAH), diagnóstico que se hace la mayoría de las veces sin el apoyo profesional y terapéutico que requiere un dictamen de esta naturaleza.

El asunto de preocupación legislativa expresado en la reforma que se analiza, es precisamente la dimensión que ha alzado esta práctica dentro de los recintos escolares, pues muchos profesores e, incluso padres de familia, administran medicamentos a aquellos alumnos inquietos o cuya capacidad de concentración es limitada y que se expresa en niveles bajos de aprovechamiento escolar, circunstancia que se asocia al TDAH. En ocasiones, a los padres de familia de niñas y niños catalogados como *difíciles*, se les condicionan los servicios educativos a que tienen derecho sus hijos sino son medicados o sujetos a estudios médicos que les garanticen su estado de salud. En otras ocasiones, los maestros, para evitar dificultades en el salón de clases, optan por proporcionar medicamentos a esos alumnos sin la autorización de los padres de familia o tutores y sin la prescripción médica correspondiente.

Esta situación repercute de distintas maneras en las niñas y niños estigmatizados como de *mala conducta* o de padecer *problemas de atención*. El primer elemento nocivo que incide en la autoestima del menor es la discriminación de que es objeto al ser calificado como una persona con problemas de conducta. El otro aspecto se refiere a los daños que puede causar en la salud de los menores medicamentos que actúan sobre el sistema central nervioso que puede, eventualmente, inducir a adicciones en etapas posteriores de la vida de los menores de edad o, bien, generar estados depresivos al dejar de consumirlos. De hecho, se ha detectado que en centros escolares se administran medicamentos tales como el Ritalin o Imipramina, cuya sustancia activa es el metilfenidato, y cuyo consumo frecuente puede conducir a la adicción y dependencia.

Es por ello que, en el contexto de las infracciones consideradas en el artículo 75 de la Ley General de Educación, se propone añadir dos fracciones para regular la administración de fármacos a los educandos en los recintos del sistema educativo nacional. La primera para sancionar a quienes administren cualquier clase de medicamento de naturaleza psicotrópica sin prescripción médica y el consentimiento informado de los padres de familia o tutores. La segunda para sancionar a aquellas autoridades educativas que condicionen la prestación de los servicios educativos a los educandos que no se sometan a tratamientos médicos específicos o se atiendan de manera forzosa en clínicas que no formen parte del sistema público de salud, en relación con problemas de aprendizaje derivados de la conducta.

El tercer precepto se refiere a la sanción a que dará lugar el tipo de conductas señaladas anteriormente, y que hace extensivas la aplicación de una multa de hasta 5 mil veces el salario mínimo general vigente y la revocación de la autorización de la validez oficial de estudios en el caso de las instituciones particulares. Lo anterior sin detrimento de las sanciones penales y civiles previstas en otras disposiciones normativas.

Tomado en consideración el contenido de la Minuta aprobada en la Cámara de Diputados, los integrantes de las comisiones unidas de Educación y de Estudios legislativos, Segunda hacen las siguientes consideraciones respecto de los propósitos del dispositivo previsto para incorporar en la Ley General de Educación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Ley General de Educación establece distintas sanciones respecto de conductas contrarias a las disposiciones normativas que impiden o limitan el desarrollo de los fines de la educación que imparten las instituciones públicas del Estado y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. De manera especial, la ley enfatiza el cumplimiento del derecho a la educación establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que el servicio educativo se preste con base en los fines y criterios señalados en la propia ley y en las demás disposiciones normativas que de ella emanan, con regularidad y en apego a los planes y programas de estudio que al efecto se haya establecido o autorizado. Asimismo, las sanciones también responden a impedir conductas que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos, de modo que los padres de familia o tutores tengan la certeza de que, durante la jornada escolar, estará asegurado el bienestar de sus hijos o pupilos.

SEGUNDA.- Los legisladores integrantes de las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda comparten la inquietud de los diputados integrantes de la LX Legislatura del Congreso de la Unión respecto de la necesidad de regular de manera enfática y en correspondencia con otros ordenamientos jurídicos la prohibición de que personas sin el conocimiento necesario y la práctica profesional adecuada, receten a los educandos medicamentos cuya única finalidad es “controlar” la conducta de las niñas y niños en el salón de clases. Es injustificable la realización de prácticas de esta naturaleza, en virtud de que, de no estar sustentadas desde una perspectiva médica profesional, ponen en riesgo la salud de los educandos con probables riesgos de alteración en la percepción y generar movimientos involuntarios, además de daños en el hígado y riñones; de hecho, entre las contraindicaciones reconocidas al clorhidrato de metilfenidato se han diagnosticado ansiedad, tensión, agitación, hipertiroidismo, arritmias cardíacas, angina de pecho severa y glaucoma, entre otras consecuencias.

TERCERA.- Si bien la salud de los educandos es en primer término una responsabilidad de los padres de familia o tutores, también constituye un asunto de interés público. De hecho, la Ley General de Salud, en su artículo 240, es muy precisa al señalar el tipo de especialistas que están facultados para prescribir el uso de estupefacientes y psicotrópicos, estos son: los médicos cirujanos; los médicos veterinarios y los cirujanos dentistas, además de los pasantes en casos específicos durante la prestación de su servicio social. Asimismo, los médicos que prescriben los estupefacientes para el tratamiento de algún problema relacionado con la salud, de acuerdo con el artículo 241 y siguientes, está sujeta a un protocolo y sus consumidores deben cumplir con ciertas reglas para la adquisición de los fármacos. De ahí la extrañeza de que maestros, autoridades escolares y, aún padres de familia, tengan acceso a medicamentos como el Ritalin.

CUARTA.- Por otra parte, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 21 el derecho de los menores a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en términos establecidos en el artículo tercero constitucional y la Ley General de Educación prohíbe expresamente la realización de actividades que pongan en riesgo la salud de los educandos. En este sentido, la administración de fármacos sin la prescripción médica adecuada, el conocimiento y consentimiento de los padres de familia y fuera del protocolo que debe cumplir el consumo de ciertos medicamentos que operan en el sistema central nervioso, es una práctica que debe ser erradicada de los salones de clase y en general del sistema educativo nacional.

QUINTA.- El dictamen elaborado por la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos citando a la exposición de motivos que presenta a la iniciativa, señala que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), órgano fiscalizador independiente y cuasi-judicial encargado de aplicar las Convenciones y Convenios de las Naciones Unidas relativos a las drogas ha advertido de un aumento en el consumo mundial de metilfenidato, sustancia activa del “Ritalin”, que pasó a menos de 3 toneladas en 1990 a 8.5 toneladas en 1994, y dentro del periodo comprendido entre 1997 y en 2001 aumentó de 11.6 toneladas a 15.4 toneladas. La JIFE argumenta que este incremento de proporciones sin precedentes, se debe a la difusión masiva para la utilización de la sustancia en el tratamiento del “Trastorno de la concentración” en los niños. Asimismo, el propio dictamen señala que la Agencia para la Administración de Drogas y Alimentos (FDA por sus siglas en inglés), emitió una alerta oficial (FDA ALERT [09/2005]) respecto de los riesgos del medicamento conocido como Strattera, el cual fue utilizado para tratar el TDAH.

SEXTA.- Los integrantes de las comisiones unidas de Educación y Estudios Legislativos, Segunda comparten la preocupación de los diputados de la LX Legislatura respecto del consumo de medicamentos que inciden sobre la conducta de los niños, tema que de la misma forma fue discutido ampliamente por los integrantes de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores durante la LIX Legislatura, quienes aprobaron un dictamen en el mismo sentido el 27 de abril de 2006, mismo que fue enriquecido y ampliado por los legisladores cuya iniciativa fue aprobada por la colegisladora y es motivo del presente análisis.

SÉPTIMA.- El dispositivo jurídico en análisis considera como infracción en el artículo 75 de la Ley General de Educación la administración de los medicamentos (fracción XIII), la promoción de fármacos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes (fracción XIV) y el condicionamiento de los servicios educativos a tratamientos psicológicos (fracción XVI). Estas conductas se sancionan en el primer caso en la fracción III del artículo 76 y la sanción correspondiente al condicionamiento o negación del servicio educativo se contextualiza en el marco de las fracciones I y II vigentes del mismo artículo.

Los integrantes de las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda, concluyen que es procedente aprobar en sus términos la Minuta proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 75 y una fracción III al artículo 76 de la Ley General de Educación, y con fundamento en el inciso a) del artículo 72 constitucional; en los artículos 85, 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87, 88, 136 y 137 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente:

“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII, XIV Y XV AL ARTICULO 75 Y UNA FRACCION III AL ARTICULO 76 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION

ARTICULO UNICO.- Se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 75 y una fracción III al artículo 76 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a XII.-.....

XIII.- Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de los padres o tutores, medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

XIV.- Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes, y

XV.- Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a niñas, niños y adolescentes que presenten problemas de aprendizaje, condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos; presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos.

...

Artículo 76.-...

I. y II.-...

III.- En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en las fracciones XIII y XIV del artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, sin perjuicio de las penas y de otra índole que resulten.

...

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Dado en el salón de comisiones del Senado de la República, a 18 de febrero de 2009

Comisión de Educación; Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

03-03-2009

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que adiciona las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 75, y III al artículo 76 de la Ley General de Educación.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 94 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 26 de febrero de 2009.

Discusión y votación, 3 de marzo de 2009.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII, XIV Y XV AL ARTICULO 75 Y UNA FRACCION III AL ARTICULO 76 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Cué Monteagudo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** Muchas gracias. Está a discusión en lo general. Para fundamentar el dictamen por parte de las comisiones, tiene la palabra la Senadora María Teresa Ortuño, Presidenta de la Comisión de Educación.

- **La C. Senadora María Teresa Ortuño Gurza:** Gracias, señor Presidente.

Quisiera primero saludar la presencia de algunas personas que han estado viviendo, pues cómo decirlo, una especie de carrera de resistencia, calvario, no sé como decirlo, porque esta iniciativa ha tenido una historia.

Es una iniciativa que se refiere, para los compañeros que no estén familiarizados, con que se tome medidas de prohibir, de sancionar a los maestros que de alguna manera induzcan al consumo de sustancias a sus alumnos, sustancias de estas que solamente un médico profesional podría, en algunos casos, bastante pocos por cierto, recetar; pero que se refiere a los trastornos del desarrollo, lo que se llama déficit de atención. Y que algunos maestros, por supuesto sin generalizar, porque sería muy injusto, luego pretenden que para que esos niños no les causen mucho desorden en el grupo, pues recomiendan a los papás que se les dé algún tipo de medicinas o incluso llegan a sugerir médicos especiales que saben qué recetar y cómo lograr que sus niños estén más tranquilos, al parecer, pues sí, más atentos.

Personalmente yo soy madre de un niño con déficit de atención, sé lo que es esto y sé que muchas mujeres mexicanas sabemos lo que es esto; pero nuestros hijos son capaces también, con ayuda médica por supuesto, pero con una adecuada atención, de salir adelante, de ser niños, lo que se conoce como normales, aunque sería muy difícil definir qué es un niño normal, qué es un adulto normal, qué es socialmente válido, aceptable, pero sí quiero destacar que esta iniciativa no es la primera vez que se trata en el Congreso.

Se presentó en la legislatura pasada en dos sentidos distintos, por parte del PRI para que se promoviera este tipo de acciones en los maestros que estimularan el consumo, bueno, no el consumo, sino que se diera la facilidad para que se consumieran estas sustancias. Esta iniciativa fue desechada y después también se presentó una iniciativa para que este tipo de conductas en los maestros recibiera algún tipo de sanción.

Esta iniciativa ha pasado por una pequeña telenovela legislativa, se aprobó y finalmente se detuvo, se rechazó, se devolvió en estos asuntos del toma y da entre las minutas, para quienes no son legisladores sabemos que una iniciativa cuando ya es aprobada por una Cámara se pasa a la siguiente y se llama minuta, ya no se llama iniciativa, sino minuta porque ya fue aprobada por esta Cámara, y la minuta es lo que recibe una Colegisladora para aprobarla. Si la modifica la tendrá que regresar, y este asunto ha sido la historia de esta iniciativa.

Presidir la Comisión de Educación de la cual soy miembro desde el inicio de esta legislatura, nos presenta varios momentos muy gratificantes, el pasado miércoles tuvimos una sesión de otra naturaleza que fue realmente estimulante para los diferentes miembros que estuvimos en esta sesión, pero hace 15 días, dos semanas, aprobamos este dictamen, y tuvimos ahí el privilegio de que nos acompañaran personas que han venido dando esta batalla para que esta iniciativa hoy se pueda aprobar.

Ojalá que el acompañamiento que han dado estas organizaciones, estas personas a esta iniciativa, les sirva para que puedan reflejar que muchos legisladores de diferentes partidos somos sensibles a su propuesta, a su convicción y sobre todo cuando cosas tan necesarias y tan sensatas se tratan de introducir en la ley, no somos más que vehículos para que estas situaciones puedan tener un fin adecuado.

Así que como Presidenta de la Comisión de Educación, como miembro del PAN, como miembro de este Senado tan plural y tan valioso es un privilegio, es un gusto, es un honor venir aquí a defender este dictamen, se trata simple y sencillamente de agregar una modificación a la ley para que a los maestros que induzcan este tipo de consumo se les pueda sancionar.

¿Por qué? Porque es una forma de llamar la atención sobre este problema del déficit de atención, que no es ésta la manera en que debe atenderse, que se debe atender de una manera más científica, más seria y sobre todo lo que viene a resolver el que los papás que tenemos el amor nos den la herramienta de la técnica para, combinando técnica y amor poder dar resultados en hijos integrados a la sociedad, integrados totalmente en su mundo, y pues felicitar a las que han dado, que nos acompañan aquí en el área de visitas en este Senado de la República, y que yo quisiera pedirles a mis compañeros Senadores un aplauso para ellas, que han vivido esta ilusión, esta esperanza, esta angustia, este desánimo, este volver a renacer la esperanza, pero que sepan que existimos legisladores de todos los partidos sensibles a su propuesta y que hoy se puede definir ya como una aprobación.

Esta es una aprobación de la minuta, por lo tanto al quedar hoy aprobada solamente se turnará al Ejecutivo para su publicación y será, pues el final de esta historia que tendrá, como muchos otros que hemos vivido en esta tribuna, un final feliz.

Muchísimas gracias y un aplauso para todos mis compañeros de la Comisión de Educación.

- **El C. Presidente González Morfín:** Gracias, Senadora Ortuño Gurza.

Tiene la palabra el Senador Tomás Torres Mercado, del grupo parlamentario del PRD, para referirse a este tema.

- **El C. Senador Tomás Torres Mercado:** Solamente, señor Presidente; compañeras y compañeros legisladores, para reiterar el sentido del voto del PRD.

Hemos compartido con la Comisión de Educación el dictamen de esta minuta; minuta que por cierto fue generada por una iniciativa presentada por los diversos grupos parlamentarios en Cámara de Diputados, PRD, PRI, PAN, PT, y es necesario hacer ese reconocimiento, decían, señor Presidente, porque, y usted ya lo ha dicho aquí, están presentes integrantes del Comité Ciudadano para la defensa de los derechos humanos y también de servicios de apoyo de la Secretaría de Educación Pública, y digo que es relevante por virtud de que, miren ustedes, la aplicación de este medicamento sin el consentimiento, evidentemente en la mayoría de los casos, mejor dicho en todos, se trata de menores de edad, y recuerdo yo un postulado de la Ley de Amparo que establece que la tutela de garantías individuales en tratándose de menores de edad, ya hay una regla adicional para los incapaces, cualquier persona puede acudir en nombre de los menores a solicitar la protección constitucional para la defensa de los derechos de las garantías individuales de los menores de edad.

Por esa virtud me parece que este Comité es digno de reconocimiento, y que no suene a sobrado, lo ha dicho la Senadora Ortuño Gurza, pero también el Presidente de la Mesa Directiva, por virtud de que este planteamiento es de suyo bondadoso en legitimar un derecho de los menores de edad que no tiene capacidad de ejercicio, de manera que la posición del grupo parlamentario del PRD es ratificar el sentido de su voto a favor del contenido de la minuta.

Reitero, ¿por qué razones? Porque incide de manera negativa en la autoestima del menor al convertirlo en un sujeto estigmatizado como problemático, y más en un proceso de formación. Peor aún, en muchos centros escolares sólo se permite la permanencia de sus estudiantes que aceptan ser medicados con Ritalín o Imipramina; cuya sustancia activa, la Metilfenidato, se encuentra en el catálogo de estupefacientes de la Ley General de Salud, fíjense nada más qué delicado, en el artículo 234 de este ordenamiento, y cuyo consumo frecuente puede conducir a trastornos serios de conducta, adicción o dependencia.

Pero algo que me parece fundamental, no existe evidencia científica, sólida que acredite que la falta de atención de algunos menores sea una conducta que deba ser tratada como un padecimiento mental.

A lo mejor en el Distrito Federal prácticamente todos los educandos serían candidatos para tal medicación, sobre todo por las condiciones de hacinamiento urbano en donde no tiene la posibilidad de observar un árbol o tocar algo de contacto con la naturaleza o escuchar un ave, a lo mejor aquí de los presentes muchos pudiéramos haber sido medicados, pero que no se revele en deficiencia, sino en capacidad, en actitud, y qué bueno que se dé esta reforma.

Señor Presidente, gracias por la atención.

- **El C. Presidente González Morfín:** Gracias a usted, Senador Torres Mercado.

Informo a la Asamblea que tengo inscritos para hablar a favor de este dictamen a los Senadores Guillermo Tamborrel Suárez, María Elena Orantes López, Francisco Castellón Fonseca y Luis David Ortiz Salinas, en ese orden harán uso de la palabra, pues para hechos en razón de que solamente podría haber dos oradores a favor, por ser todas las intervenciones en el mismo sentido, y en consecuencia tiene la palabra el Senador Guillermo Tamborrel Suárez, del grupo parlamentario del PAN.

- **El C. Senador Guillermo Enrique Tamborrel Suárez:** Gracias, con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores:

Para el PAN el fin del proceso educativo es la formación integral de cada persona para desplegar de la manera más amplia posible sus valores, capacidades, talentos, aptitudes y habilidades.

Por ello, las políticas públicas en esta materia tienen la más alta prioridad, porque la educación es el medio más eficaz para el constante desarrollo y perfeccionamiento de la persona y de la nación.

Igualmente, la relación entre maestro y alumno es parte esencial del proceso educativo, por ello, la sociedad y el Estado deben garantizar que ésta se dé en un marco de respeto a los derechos de las niñas y los niños, y el respeto a la dignidad de la labor del maestro.

Es responsabilidad del Estado compartida con la sociedad, proveer a la población de servicios educativos de alta calidad para lograr ciudadanos plenos, que nadie quede fuera y que nadie sea excluido o segregado del disfrute de los bienes. No es aceptable una sociedad que ofende y descarta a sus débiles, ante una organización excluyente de la sociedad debe prevalecer un sistema de integración.

En la fracción del PAN estamos totalmente de acuerdo en prevenir, y en todo caso de evitar la medicación de educandos por parte de los profesores sin la prescripción médica y los conocimientos requeridos, medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

La Constitución es clara al señalar que a nadie se le discriminará, entre otras causas, por motivos de salud y con el suministro de determinadas sustancias a niñas y niños con ciertos grados de hiperactividad se les está condicionando y menoscabando sus derechos, particularmente su derecho a la educación.

Contraviniendo lo establecido en nuestra Carta Fundamental en diversos tratados internacionales, particularmente la Convención sobre los Derechos del Niño, así como del Marco Jurídico Nacional y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En otro orden de ideas, el Comité de la Organización de las Naciones Unidas Sobre los Derechos del Niño ha manifestado su inquietud sobre los falsos diagnósticos sobre los efectos de ciertos medicamentos psicotrópicos prescritos en caso de déficit de atención, denunciando los excesos en la prescripción de esos fármacos, tras considerar que en todos los casos que sea posible se deberá recurrir a otras formas de tratamiento para niños con comportamiento difícil.

Asimismo, la ONU señala que se estima que las prescripciones de psicotrópicos a niños se elevan a 17 millones anuales, sosteniendo que ciertos psiquiatras y grupos de interés han promovido los falsos diagnósticos para lograr un mercado de más de 20 mil millones de dólares al año.

Por citar un ejemplo de lo dañino que resultan éstos para niñas, niños y adolescentes, estudios de la BBC señalan que los medicamentos para tratar a los niños conocidos como hiperactivos o con trastorno por déficit de atención con hiperactividad TDA, no son efectivos, repito, no son efectivos a largo plazo y que a través de la historia se han exagerado sus beneficios, ya que dichos estudios afirman que fármacos como el Ritalín o el Concerta no funcionan mejor que una terapia después de tres años de tratamiento.

Aunado a lo anterior, estos estudios señalan que el uso de estos fármacos a largo plazo pueden atrofiar el crecimiento de los niños.

William Pelham, de la Universidad de Buffalo, uno de los autores del estudio de tratamiento multimodal de niños con TDA que se sostuvo en 1999, que después de un año, los medicamentos funcionan mejor que la terapia conductual para el trastorno, reconoció que se creía que los niños medicados durante más tiempo tendrían mejores resultados, pero no ocurrió así. Al contrario, agrega, los niños mostraron una disminución sustancial en su tasa de crecimiento, y no estaban desarrollándose igual que otros niños tanto en términos de su altura como de su peso.

Es importante dejar muy en claro que estos trastornos, por llamarlos de alguna manera, de ninguna forma significan la disminución de las capacidades intelectuales, por el contrario, se ha acreditado que las niñas y niños con estos trastornos son extremadamente inteligentes y que podrían aportar más de lo que nos imaginamos a la nación en un futuro.

Cabe hacer mención, que ya desde la pasada legislatura, concluyo, en la Cámara de Diputados se acercaron diversas organizaciones para pedirnos evitar el suministro de sustancias como el Rialín a niñas y niños sin prescripción médica y simplemente para que se estuviesen quietos, situación por demás irresponsable, pues no por el hecho de que el profesor se sienta cómodo influenciando el comportamiento de los niños se puede ir por encima de sus derechos.

Por todo lo anterior, el PAN votará a favor de esta importante reforma, y hace un llamado a todas las fuerzas políticas a votar en el mismo sentido.

Por su atención muchas gracias; gracias, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** Gracias, Senador Tamborrel Suárez. Tiene la palabra también para hablar sobre este dictamen, la Senadora María Elena Orantes López, del grupo parlamentario del PRI.

- **La C. Senadora María Elena Orantes López:** Muchas gracias, señor Presidente.

Unicamente para fijar la postura del grupo parlamentario que me honro representar, el PRI, en un tema tan importante y tan sentido que en este espacio y en esta tribuna se han abordado.

Yo quiero felicitar el arduo trabajo que a lo largo de los años han desarrollado los padres con este compromiso; los docentes en esta materia, y los gobiernos que han aplicado políticas públicas para poder dar y entender, y sobre todo apreciar la importancia de un tema que une en un motor esencial y en un sentido del derecho fundamental, uno de los derechos más humanos que es el de los niños y las niñas.

El déficit de atención no puede ser considerado con un espacio relegado ni tampoco hecho en las casas de estudio y en los salones como algo inédito o excepcional, el trato de un niño con alguna situación en este sentido debe de ser el trato de amor, y debe de ser un trato sensible y debe ser un trato con una habilidad única para poderlo luego incorporar a un presente y a un futuro a donde ellos tendrán el mando en varias trincheras, y es por eso tan importante incorporar políticas públicas en materia de salud para poder hacer y para poder ejercitar que únicamente los especialistas en las materias, en este caso los médicos, sean los autorizados para prescribir, y sobre todo para niños que puede ser el médico quien determine, pero nunca el personal docente de una escuela, porque a lo mejor ésta no es la problemática y sí los podemos hacer que tengan un problema superior.

Este México fuera otro si el trabajo social se efectuara de una manera más radical y efectiva; son los obligados a poder percibir a un niño que llega con una conducta diferente, por una lesión física, por un problema psicológico o por un trastorno de este tipo, y es allí a donde podemos adecuar y a poner todo, todas las herramientas para poder sacarlos adelante.

Es muy importante que podamos incentivar con campañas preventivas, yo he utilizado esta tribuna siempre, y no me cansaré de hacerlo, para decir que lo más importante en este México radica en nuestra cultura y en la educación y, sobre todo, en el manejo de información de temas tan importantes como estos.

A los padres de familia en un primer término, al personal académico, a los maestros, a las maestras, al sector salud, y sobre todo a que se utilicen los tiempos especiales que la Secretaría de Gobernación otorga para que temas como estos puedan ser incorporados al sistema tecnológico y televisivo.

Yo quiero únicamente decir que el PRI siempre estará a favor de este tipo de temas, sensibles, y que obviamente rescatan los principios que como padres de familia, sobre todo, podemos tener todos los seres humanos, incluidos con un gran compromiso y una enorme responsabilidad las Senadoras y los Senadores que tenemos la fortuna de estar aquí.

Muchas gracias, señor Presidente.

(Aplausos)

- **El C. Presidente González Morfín:** Gracias, Senadora Orantes López. Tiene ahora la palabra también para referirse a este tema el Senador Francisco Castellón Fonseca, del grupo parlamentario del PRD.

- **El C. Senador Francisco Castellón Fonseca:** Gracias, señor Presidente.

Solamente para no repetir lo que los compañeros que me antecedieron en la palabra comentaron, porque todos estamos de acuerdo en este dictamen, sí quisiera solamente precisar tres puntos que también debemos de considerar al hacer público nuestro voto favorable a este dictamen.

El primero de ellos tiene que ver con la discusión científica, en la rama de la psiquiatría, del famoso déficit de atención e "hiperactividad", creo que todavía no hay nada concluido en lo que se refiere a dicho síndrome, y por lo tanto una gran parte de los tratamientos son equivocados, en la medida en que no se tiene muy claro que sea o no un padecimiento o sea o no un trastorno de conducta, o sea o no un problema fisiológico.

Por eso es fundamental, primero que nada hacer una llamado a los científicos del área de psiquiatría y de psicología, que puedan deliberar, pero también puedan concluir acerca de este tipo de trastornos.

Por otro lado, también es importante conocer la otra parte de la moneda porque lo que aquí se está haciendo es atacar las consecuencias de la conducta de profesores y directores de los centros escolares, que evitaban, más bien que condicionaban a la medicación de estos niños su ingreso a las escuelas.

Sin embargo, hay un tema que no se ha tratado. ¿Quién inducía a los profesores o a los directores a recetar este medicamento? ¿Qué intereses estaban detrás de los agentes de ventas que llegaban a las escuelas, según me cuentan las madres, y vendían a los profesores o a los directores la posibilidad de ser ellos quien recetara este tipo de medicamentos?

Atrás de esa conducta hay también, y detrás de esos intereses hay también una actitud delincencial que hay que advertir, hay intereses de gente que produce esa sustancia, “metilfenidato”, que la comercializa y que finalmente vieron en los escolares, en los niños escolares un mercado prácticamente potencial. Entonces esa es la segunda.

Y la tercera es hacerles llegar por diferentes vías de comunicación electrónica, oficial, por medio de los medios de comunicación electrónicos a los profesores y a los directores de todo el país de educación básica estas nuevas disposiciones, porque a pesar de que aquí aprobamos la ley, y puede convertirse en un problema de delito, también es cierto que en cientos de miles de escuelas, o decenas de miles de escuelas del país, muchas veces de tan alejadas que están no tienen luego la comunicación debida a estas medidas.

Por lo tanto, estimados Senadores, estimadas Senadoras, nosotros debemos velar, independientemente de que la discusión científica en el terreno de la farmacología y de la psiquiatría, debemos seguir encontrando mejores alternativas de salud para nuestros hijos. Es posible y es viable de que la salud física y mental de los mexicanos puedan ser garantizadas por medidas que tomemos en este Congreso y evitar los problemas que atravesaron estos niños.

Por esa razón, y ya lo anunció también mi compañero Tomás Torres, el grupo parlamentario del PRD votará a favor de este dictamen.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente González Morfín:** Gracias, Senador Castellón Fonseca. Tiene por último la palabra el Senador Luis David Ortiz Salinas, del grupo parlamentario del PAN.

- **El C. Senador Luis David Ortiz Salinas:** Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a ser muy breve, no sabía que había tantos oradores cuando había pedido la palabra, pero me da mucho gusto que se esté aprobando esta reforma el día de hoy aquí.

Hace varios años me tocó participar en Nuevo León, que fue el primer estado que la aprobó, y curiosamente también fue un trabajo plural, empujado por organizaciones de derechos humanos.

En aquel tiempo la Diputada Guadalupe Rodríguez, compañera del Senador Anaya, fue con la que estuvimos trabajando, se impulsó, se logró el trabajo y se aprobó. Ya no cabe mucho abundar, se han dado aquí las razones técnicas de los apoyos y del sentido que tiene esto, de proteger a los niños, de que precisamente por ser niños alegres y con mucha actividad se les quiera recetar para tenerlos sentaditos, porque eso facilita el trabajo del maestro, creo que es un error y qué bueno que se estén tomando medidas, lo que hay que ver es porqué se tarda tanto acá en la Federación el hacer este tipo de medidas para proteger a los niños, cuando en los estados se resuelve en un corto plazo.

Quizá la tramitología de una Cámara y otra ha detenido, pero qué bueno que el día de hoy llega a su conclusión, y felicito a todos los grupos parlamentarios que se sumaron a esto, así como en otros estados ya lo han hecho a nivel local.

Muchas gracias.

(Aplausos)

El C. Presidente González Morfín: Gracias, Senador Ortiz Salinas. No habiendo más intervenciones ni tampoco artículos reservados, ábrase el sistema electrónico de votación por 3 minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Señor Presidente se emitieron 94 votos por el sí, cero votos por el no y cero abstenciones.

- **El C. Presidente González Morfín:** Muchas gracias. Aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 75 y una fracción III al artículo 76 de la Ley General de Educación.

Pasa al Ejecutivo de la Unión para sus efectos constitucionales.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 75 y una fracción III al artículo 76 de la Ley General de Educación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII, XIV Y XV AL ARTÍCULO 75 Y UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 75 y una fracción III al artículo 76 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a XII.- ...

XIII.- Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de los padres o tutores, medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

XIV.- Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes, y

XV.- Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a niñas, niños y adolescentes que presenten problemas de aprendizaje, condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos; presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos.

...

Artículo 76.- ...

I. y II.- ...

III.- En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en las fracciones XIII y XIV del artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, sin perjuicio de las penas y de otra índole que resulten.

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de marzo de 2009.- Dip. **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **Maria Eugenia Jimenez Valenzuela**, Secretaria.- Sen. **Gabino Cué Monteagudo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de abril de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.